



República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Guatavita

Guatavita, dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 25-326-40-89-001-2021-00035-00
Demandante: Cootrapeldar
Demandado: Germán Martín Landinez García y otros
Proceso: Ejecutivo Singular

Ingresan las diligencias con constancia de citación de la señora Griselda Yazmin Bejarano Meneses, de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del CGP.

Por auto de fecha treinta (30) de marzo del año en curso, se ordenó la notificación personal de la mencionada providencia, a los señores José Antonio Cristancho Meneses, María Isabel Cristancho Meneses y Griselda Yazmin Bejarano Meneses.

En memorial aportado por el apoderado de la parte demandante el 25 de agosto del año en curso, se adjuntó constancia de notificación del señor José Antonio Cristancho Meneses, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213, solicitando que se le tuviera por notificado personalmente, aportando constancia de certificado de envío de notificación electrónica (Pág. 11 PDF18), que luego de verificada cumple con la norma en cita, por lo que se le tendrá por notificado.

En ese mismo memorial, informó que la señora Griselda Yazmin Bejarano Meneses, no pudo ser notificada electrónicamente, por lo que procedería hacerlo en los términos del artículo 291 del CGP, diligencia que efectuó el 12 de octubre de 2023 (PDF25), conforme se certificó por parte de la empresa postal, documentos que se agregarán al expediente. No obstante, como la precitada no ha comparecido a notificarse, es preciso que se acredite la notificación por aviso en los términos consagrados en el artículo 292 del CGP.

De otra parte, estando el proceso al Despacho, la apoderada de la parte actora aporta citatorio para notificación personal a la señora María Isabel Cristancho Meneses, en fecha 14 de agosto de 2023, documento que también se agregará al expediente. No obstante, como la precitada no ha comparecido a notificarse, se deberá acreditar la notificación de que trata el artículo 292 del CGP.

Por lo expuesto, el Juzgado,

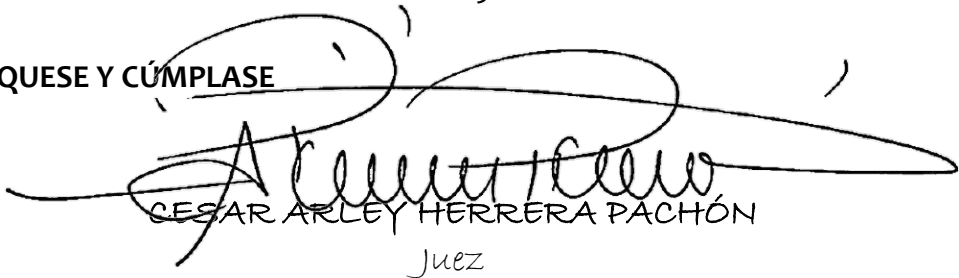
RESUELVE

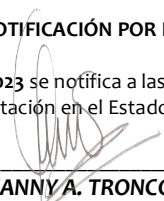
PRIMERO: TENER por notificado al señor José Antonio Cristancho Meneses de la providencia de fecha 30 de marzo de 2023, conforme a las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: AGREGAR al expediente las comunicaciones remitidas a las señoras Griselda Yazmin Bejarano Meneses y María Isabel Cristancho Meneses conforme al artículo 291 del CGP.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que acredite los trámites de notificación personal de Griselda Yazmin Bejarano Meneses y María Isabel Cristancho Meneses conforme al artículo 292 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CESAR ARLEY HERRERA PACHÓN
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GUATAVITA NOTIFICACIÓN POR ESTADO Hoy 3 de noviembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 042.  GIOVANNY A. TRONCOSO ORTIZ SECRETARIO
